

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,
 - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 359.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes, por faltas de Juan Muñoz, guarda de ganado de Abías de Torres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes, de los cuales resulta:

Que Juan Muñoz, guarda del ganado mayor de la villa de Abías de Torres, habiendo llevado la cabaña que tenia á su cargo á pastar á la era de la capellanía de los Buisas, en cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento de la misma villa, y atravesado al efectuarlo por otras eras contiguas conocidas con el nombre de las de San Juan, los propietarios de estas últimas reconviniéron al expresado guarda ante el Alcalde de Abías de Torres en juicio verbal de faltas, para que los abonara los daños que en ellas suponía haberles causado con su ganado; y que celebrado el juicio, fué absuelto Juan Muñoz en virtud de lo manifestado por el Síndico del Ayuntamiento de que existía mancomunidad de pastos en aquellas eras, y que desde que el rio se había llevado el terreno en que estaba constituida la servidumbre de paso á la de la capellanía, cada una de las referidas eras daba entrada á las colindantes:

Que interpuesta y admitida la apelacion del fallo del Alcalde para ante el Juzgado de Carrion de los Condes, el Gobernador de la provincia, á excitacion de aquella Autoridad

municipal, y de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion; y sustanciado el incidente de competencia, resultó el presente conflicto.

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que en su disposicion segunda encarga á las Autoridades administrativas euiden de que se mantenga la posesion de los pastos públicos y demás aprovechamientos de una sierra ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo ó de otro distinto común de cualquiera denominacion, y en su disposicion quinta reproduce el encargo á las Autoridades del mismo orden de que impidan el cerramiento, embarazo ú ocupacion de las servidumbres públicas de hombres y ganados, que en ningun caso puedan ser obstruidas:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, que declara es atribucion de los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitacion de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que es aplicable al caso de la presente competencia la excepcion segunda del párrafo y artículo ántes citado, puesto que la culpabilidad que pueda resultar con respecto al guarda del ganado mayor de Abías de Torres depende de la declaracion previa de si el terreno invadido estaba ó no sujeto á la mancomunidad de pastos y á consentir una servidumbre pública, y las declaraciones de esta indole en el estado posesorio corresponden á las Autoridades administrativas, sin perjuicio de las acciones que en el juicio plenario de propiedad puedan entablar ante los Tribunales ordinarios las partes que se estimen agraviadas:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gaceta núm. 362.—Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Lérida al Juez de primera instancia de la misma ciudad para procesar á D. Juan Llovet, Maestro de instruccion primaria de Miralcamps.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la capital para procesar á D. Juan Llovet, Maestro de instruccion primaria de Miralcamps, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de aquella capital la autorizacion que solicitó para procesar á D. Juan Llovet, Maestro de instruccion primaria de Miralcamps.

Resultado:

Que presentados á la Junta municipal de Instruccion primaria de dicho pueblo los estados trimestrales correspondientes á 1859 de los fondos cobrados é invertidos por el Maestro D. Juan Llovet para el material de su escuela, advirtió la Junta que en el estado del tercer trimestre se databa el Maestro de 110 rs. 50 cénts. por un armario, acompañando un recibo de dicha suma, fecha 18 de Diciembre de 1859, firmado por el mismo Maestro á nombre del carretero Jaime Sans; y en el cuarto trimestre tambien se databa de 88 rs. por una mesa, justificándolo con otro recibo del mismo Sans, firmado por el Maestro como el anterior:

Que sospechando la Junta de la legitimidad de dichos recibos, hizo comparecer al carretero Sans, quien manifestó que el armario lo había construido hacia seis meses, habiendo recibido por su valor 26 rs., y no los 110 que expresaba el recibo, y por la mesa 64 rs., y no 88:

Que tambien fué llamado el Maestro Don Juan Llovet; y reconvenido por la Junta,

reconoció los recibos; y al tratar de defenderse de los cargos que se le hacian, incurrió en varias contradicciones, y se retiró diciendo que no temia las disposiciones que la Junta pudiese adoptar:

Que en este estado, la Junta dió parte al Alcalde remitiéndole las cuentas y el acta de la sesion celebrada para que procediese á lo que hubiese lugar; y en su consecuencia el Alcalde instruyó sumario contra el Maestro, quien habiendo comparecido á declarar se negó á responder al Alcalde, marchándose despues de haber proferido palabras inconvenientes; mas los individuos de la Junta se ratificaron en los hechos consignados en el acta:

Que pasadas las diligencias al Juzgado de primera instancia, mandó éste ampliar las declaraciones, y en la que prestó D. Juan Llovet manifestó que Jaime Sans convino con él en hacerle la mesa susodicha y pintarla, todo por 88 rs.; mas como no la hubiese pintado, le entregó 64 rs., reservándose el resto hasta los 88 para cuando le pintase la mesa; sin embargo de lo cual puso el recibo á nombre de Sans y á su ruego de la cantidad total: que aun cuando en el otro recibo figuraba haber entregado á Sans 110 reales por un armario, es lo cierto que no recibió Sans dicha cantidad, porque habiéndole mandado construirlo no lo hizo el Sans, viéndose obligado el D. Juan Llovet á encargarlo á otro carpintero, á quien abonó 100 rs. por el armario y 18 por pintarle la mesa hecha por Sans, añadiendo que el haber puesto los recibos ántes de que el armario se construyera fué para poder remitir las cuentas á la Superioridad; cuyos hechos confirmó el segundo carpintero que en efecto construyó el armario, declarando haber recibido por él 100 rs. y 18 por haber pintado la mesa:

Que el Juzgado, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, pidió al Gobernador autorizacion para procesar á D. Juan Llovet por el delito de falsedad cometido en el ejercicio de sus funciones de Maestro de instruccion primaria; pero el Gobernador negó la autorizacion, de conformidad con el Consejo provincial, fundándose en que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1838 corresponde á la Junta

provincial de Instrucción pública, y no á la local, el examen y aprobacion de los estados trimestrales presentados por el Maestro, y por lo tanto no debieron remitirse los estados al Alcalde para que empezara las diligencias criminales, porque existia una cuestion previa administrativa cuya decision corresponde á la Autoridad gubernativa, y aun cuando se quisiera replicar alegando que no se trataba de estados, sino de cuentas, estas tampoco deben ser examinadas por la Junta municipal y si por el Ayuntamiento, segun la citada Real orden de 29 de Noviembre de 1858:

Vista la disposicion décimaquinta de la referida Real orden, segun la cual los Maestros deben dirigir á la Junta provincial de Instrucción pública, y antes del dia 10 de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, un estado expresivo de los cobros totales que hubiesen realizado en el semestre anterior para personal y material, con especificacion de la inversion de los fondos del material, al tenor del presupuesto mandado observar, cuyos estados llevarán el Visto Bueno de la Junta local;

Considerando: 1.º Que los estados trimestrales de fondos recaudados é invertidos por el Maestro de instruccion primaria D. Juan Llovet, y remitidos á la Junta local del ramo, son los mismos á que se refiere la disposicion décimaquinta de la Real orden antes citada, y por lo tanto el examen y aprobacion de dichos estados no correspondia á la Junta local y si á la provincial; que no resulta haya llegado á examinarlos:

2.º Que no habiendo precedido el examen de dichos estados por parte de la corporacion á quien compete dicha facultad, no era llegado el caso de pasar los antecedentes del negocio á la Autoridad judicial porque existe una cuestion previa peculiar de la Administracion, y mientras esta no se decida es improcedente la continuacion de las diligencias judiciales contra D. Juan Llovet por la culpabilidad que pueda resultarle con motivo de las cuentas que ha presentado, y sobre las cuales no ha podido todavía formar juicio la Autoridad competente;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Lérida.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.), resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunicó V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Gaceta núm. 363.—Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Cáceres al Juez de Hacienda de aquella provincia para procesar á D. Antonio Vereá y D. Timoteo Astorga, Administrador y Oficial del Negociado respectivamente de la Administracion de Rentas de Plasencia.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Antonio Vereá y D. Timoteo Astorga, Administrador y Oficial del Negociado respectivamente de la Administracion de Rentas de Plasencia, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cáceres ha negado al Juez de Hacienda de la misma provincia la autorizacion que solicitó para procesar á D. Antonio Vereá, Administrador de Rentas de Plasencia, y á D. Timoteo Astorga, Oficial del Ne-

gociado de Estancadas en dicha Administracion.

Resulta: Que en Julio de 1859 el expresado Administrador, advirtiendo que en las cuentas rendidas en Enero anterior por el Administrador subalterno de Montehermoso no se cargó este de 700 libras de tabaco pido que le habian sido remitidas en el mismo mes de Enero, segun resultaba de los asientos de la oficina y de los que tambien llevaba el contratista de las conducciones reclamó el valor de dichos efectos al Administrador de Montehermoso, á la sazón cesante.

Que este respondió negando haber recibido dichas 700 libras de tabaco en la expresada época, y en apoyo de su negativa alegaba que no habia expedido recibo ni tornaguia de la remesa susodicha, y que el haberse aprobado sus cuentas en fin de Enero probaba evidentemente que no habia omitido ninguna partida de cargo en ellas.

Que en vista de tal contestacion, el Administrador de Plasencia comisionó á dos subordinados suyos para que insiruyesen expediente gubernativo en averiguacion de los hechos expresados á fin de descubrir el origen de la ocultacion ó sustracion del tabaco:

Que de las diligencias gubernativas solo resultó acreditado que la remesa de las 400 libras de tabaco se verificó en efecto por el contratista, mas no se pudo encontrar el pedido que debió proceder del Administrador de Montehermoso, ni éste confesó haber recibido el tabaco, si bien el escribiente de aquel declaró haberse hecho el pedido, y otros testigos aseguraron haber llegado la remesa á la casa del Administrador ó estanquero en ocasion de hallarse éste ausente por lo cual lo recibieron su mujer é hija, sin que nadie diere al conductor recibo ni tornaguia.

Que pasado todo al Juzgado de Hacienda, acordó éste ampliar las actuaciones y practicó nuevas diligencias, de las que no resultó nueva luz, pues el Administrador de Montehermoso persistió en negar el recibo del tabaco, y el Administrador de Plasencia sostuvo que lo habia remitido, como resultaba de la guia expedida, lo cual confirmaba el contratista de la conduccion.

Que el Juzgado, á consecuencia de no resultar llevados con la debida exactitud los libros de asientos de la Administracion de Plasencia y de haber declinado el Administrador la responsabilidad de estas faltas en el Oficial Don Timoteo Astorga, concibió sospechas de que estos hubiesen tenido participacion mas ó menos indirectas en la ocultacion del tabaco, y fundado en esta presuncion acordó de conformidad con el Promotor fiscal pedir autorizacion para procesar á los mencionados Administrador de Plasencia y Oficial del Negociado de Estancadas, sin concretar el delito de que pudiera hacerse cargo, ni el artículo del Código que pudiera serles aplicable:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que en el supuesto de que fuesen dignas de correctivo las faltas de exactitud de ambos empleados

en el desempeño de sus funciones, no están sujetas en este caso á procedimiento criminal, porque para castigar la defraudacion hecha á la Hacienda tienen que estimarse delincuentes los que directa ó indirectamente tomaran parte en la ejecucion del hecho, cooperaran á ella, ó participaran, ocultaran ó inutilizaran los efectos; circunstancias que no resultan imputables á los dos interesados de que se trata, de donde se deducia que estos no pueden ser considerados como reos de delitos por abuso calificado, ó no calificado, sin perjuicio de adoptar las disposiciones convenientes, respecto á que se observe en la Administracion de Plasencia el orden administrativo marcado en las Reales instrucciones vigentes:

Considerando: 1.º Que el hecho que motiva este expediente consiste en la ocultacion de 400 libras de tabaco, cuya salida de la Administracion de Plasencia consta justificada suficientemente, asi como el haberse verificado con las formalidades ordinarias:

2.º Que resultando cierta la salida del tabaco de la Administracion de Plasencia, y apareciendo vehementes indicios de haber sido entregado en la Administracion de Montehermoso, á pesar de la negativa del Administrador no existen méritos para exigir responsabilidad criminal al Administrador de Plasencia, ni al Oficial dependiente suyo, toda vez que el único cargo que pudiera hacerse á estos, sería el de no haber exigido á su tiempo el recibo y tornaguia de la remesa hecha, y el haber reclamado el valor del tabaco después de haber sido aprobadas las cuentas de Montehermoso, cuyo cargo no es bastante para presumir connivencia en la ocultacion verificada por el contrario aleja toda sospecha en este sentido la circunstancia de haber denunciado el hecho el mismo Administrador á quien se quiere acusar de complicidad en la defraudacion:

3.º Que las faltas que hayan podido advertirse en los libros de asientos y cuentas de la Administracion de Rentas de Plasencia aparecen independientes del hecho que ha dado lugar á este expediente, y no resulta hasta ahora que constituyan un delito penado por el Código, por mas que sean dignas de correccion ante el superior gerárquico administrativo;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Cáceres.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 30.

Circular para que los Alcaldes de los pueblos

de esta provincia remitan una noticia de los varones que hayan fallecido en sus respectivos distritos durante el año de 1861, conforme al estado que se inserta á continuacion.

Para que por la Capitanía general de Castilla la Nueva pueda confeccionarse una memoria histórico-militar y comparativa que anualmente se redacta en el depósito de la Guerra, prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que dentro del término de diez dias contados desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial, me remitan una noticia de los varones que hayan fallecido en sus respectivos distritos durante el corriente año de 1861, conforme al estado que se inserta á continuacion expresando clara y terminantemente los que correspondan á cada edad.

Del celo de los Señores Alcaldes espero que llenen este servicio con la premura y puntualidad que se exige para evitar reclamaciones y recuerdos. Guadalajara 31 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Noticia de los varones que han fallecido dentro de las poblaciones de esta provincia en todo el año próximo pasado de 1861 en la edad de 20 á 30 años.

PUEBLO DE

De 20 á 25.

De 25 á 30.

Fecha y firma de la Autoridad.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

En el dia 22 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrán lugar en los pueblos que á continuacion se expresan las subastas en arrendamiento de las fincas siguientes:

	Tipos para las subastas.	Rs. cénts.
Quince tierras procedentes de la Capellanía de Animas en Torremochuela, por.....		100
Diez y siete idem procedentes de la misma Capellanía, en idem, por.....		65
Doce idem procedentes de la misma Capellanía, en idem, por....		65
Una idem en Moratilla de Henares, procedente de su Cofradía, por.....		200 64
Siete idem procedentes de San Gil de Pareja, en Torronteras, por.....		54 34
Ocho idem en Fragnas, procedentes de su Iglesia, por.....		75 24
Cuatro idem en Tovillos, procedentes de la Capellanía de Animas,		

Rs. cénts.

Nueve idem en Mandayona, procedentes de las Animas, por...	250 80
Tres idem en Alcúenza, procedentes de su Iglesia, por...	39 44
Una idem en Alcolea de las Peñas, procedentes de la Iglesia de la Santísima Trinidad de Atienza, por...	98 57
Una idem de Pastrana, procedente de la Mesa capitular, por...	77
Cuatro villas en Casas de San Galindo, procedentes de la Capellania de Marcos de la Casa, por...	160

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas concurren por sí ó por medio de persona competentemente autorizadas en el día y hora citados á las Casas consistoriales de dichos pueblos, donde se encuentran fijados los pliegos de condiciones al efecto.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1861.

Ramon Lopez Borreguero.

El día 15 del actual de once á doce de su mañana tendrán lugar por ante los Señores Alcaldes de los pueblos que se expresarán las subastas en arrendamiento de las fincas siguientes:

Tipos para las subastas.	Rs. cénts.
Diez y nueve tierras en Villaviciosa, procedentes de las Religiosas Benedictinas, por...	140
Un horno de pan cocer en Mohernando, procedente de la Cofradía de la Soledad, por...	181
Seis tierras en Tabladillo, procedentes de su Iglesia, por...	75 24
Una idem en Almoguera, procedente de su Curato, por...	50 16
Una idem en idem, de la misma procedencia, por...	66 53
Una idem en idem, de igual procedencia, por...	10 43

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dichas subastas comparezcan á las Casas consistoriales de dichos pueblos en el día y hora señalados, donde se encuentran de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

Guadalajara 2 de Enero de 1862.—Ramon Lopez Borreguero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Baños y su agregado Fuembellida.

Se hallan terminados los repartimientos de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y del subsidio industrial para el año próximo de 1862, y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias que se contarán desde el en que este anuncio se halle inserto en el Boletín oficial de la provincia, para los fines que la ley concede á los contribuyentes.

Baños 26 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Bernabé Moreno.—Por su mandato.—Juan Jimeno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Peralejos.

La matricula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año próximo de 1862 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír las reclamaciones que se presenten, pasado el cual no se oír ninguna por justa que sea.

Peralejos 28 de Diciembre de 1861.—El

Alcalde Antonio Martinez.—P. A. D. A.—Domingo Arauz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Gualda.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y la matricula de subsidio industrial para el año de 1862, están formados y expuestos al público por término de ocho dias á fin de que lo vea el que quiera de los contribuyentes y forasteros y expongan de agravio lo que crean justo.

Gualda 29 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Hermógenes Solanillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Zorita de los Canes.

El repartimiento de inmuebles, consumos y matricula de subsidio para 1862, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, en la que se oír las reclamaciones; y pasado dicho término no se oír ninguna.

Y para que llegue á conocimiento de todos los comprendidos en ellos se fija el presente.

Zorita de los Canes 29 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Rufino Muñoz.

AUCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villaseca de Uceda.

En cumplimiento con lo prevenido por el Señor Gobernador civil de la provincia en sus circulares insertas en los Boletines oficiales de la misma números 149 y 180, los terratenientes en este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, procederán en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio, á dejar expeditas y al uso de la ganaderia las heredades que tengan intrusiones en las cañadas, cordades, pasos y abrevaderos y servidumbres de las mismas; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado sin verificarlo, se hará el deslinde por el perito señalado por el Visitador de Ganaderia y Cañadas del partido; y por el que mi Autoridad ha de elegir á costa y cargo de los que se hallen en este caso, con pérdida de los sembrados que posean en los referidos terrenos, ahitándose y amojonándose las servidumbres que antes existían. Los Señores Alcaldes de los pueblos de La Casa de Uceda, El Cubillo y Viñuelas se servirán dar la publicidad debida á este anuncio, con el fin de que su contenido pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes interese.

Villaseca de Uceda 29 de Diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Cándido Echeverría.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Tamajon.

D. Francisco Gamo y Gamo, Alcalde constitucional de esta villa de Tamajon.

A los de igual clase que lo son de este partido judicial hago saber: Que el domingo 12 del inmediato mes de Enero tengo dispuesto se reúna el Ayuntamiento que presido en sus Salas consistoriales, desde las once de la mañana en adelante, con objeto de formar el presupuesto de gastos carcelarios del partido que ha de regir en el año próximo de 1862, examinadas, censuradas ó aprobadas las cuentas que para dicho dia ha de tener presentadas el depositario de los fondos del ramo por lo correspondiente al segundo semestre del corriente año, en que han estado los fondos á su cargo.

En su consecuencia, y para que los Señores Alcaldes tengan conocimiento exacto de la inversión á que se destinan las cantidades que pagan y han de pagar por sus pueblos respectivos, les invito y ruego á que concurren con las demás personas de su confianza en el expresado día, sitio y hora á ver y presenciarse dicho acto de examen de cuentas y formacion de presupuesto, y á exponer y hacer las observaciones que les parezcan y ofrezcan en el particular, que serán oídas siendo fundadas.

Lo que he creído de mi deber se anuncie por medio del presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, con permiso de la Superioridad para conocimiento de los Señores Alcaldes y demás efectos consiguientes.

Dado en Tamajon á 30 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Francisco Gamo y Gamo.—Por su mandato.—Eulogio Gomez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Robledo.

Se hallan concluidos y expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias contados desde hoy, los repartimientos de las contribuciones territorial é industrial del mismo.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que los interesados se enteren de ellos y hagan las reclamaciones que crean justas.

Robledo 31 de Diciembre de 1861.—Por el Alcalde constitucional, Agustin Delgado.—De acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Leon Moreno.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE DICIEMBRE.

CONSEJO DE ESTADO

17 de Octubre. Real decreto declarando desierta la apelacion propuesta por D. Jaime Domingo Lluch, sobre revocacion de sentencia dictada por el Consejo provincial de Soria en 6 de Febrero último, por el que se declaró la caducidad de la mina denominada Reina (núm. 150, 16 de Diciembre).

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

21 de Setiembre. Sentencia declarando que el conocimiento de la causa formada á los carabineros que se expresan, corresponde al Juez de primera instancia de Vinaroz y no al Capitan general de Valencia (número 146, 6 de Diciembre).

12 de Noviembre. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Joaquin Marin con D. José Rubio Cabiedes, sobre pago de maravedís (número 154, 25 de id.).

14 de Diciembre. Otra declarando á favor del Tribunal de Comercio de Madrid la competencia suscitada entre este y el de Barcelona acerca del conocimiento de las diligencias promovidas por los Síndicos de la quiebra de la Sociedad El Iris (núm. 153, 23 de idem).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Competencias.

13 de Noviembre. Real orden declarando sin efecto la autorización pedida al Gobernador de la provincia de Logroño por el Juez de primera instancia de Figueras para procesar al Alcalde de la cárcel del mismo punto (núm. 147, 9 de Diciembre).

13 de id. Otra confirmando la negativa

del Gobernador de Leon al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á los pedantes del Ayuntamiento de Requijo y Corrus (id. id.).

13 de id. Otra del Gobernador de Oviedo al Juez de primera instancia de Gijón para procesar al cabo de serenos Francisco Lavra (núm. 151, 18 de id.).

13 de id. Otra confirmando la autorización pedida por el Gobernador de Málaga al Juez de primera instancia de Gaucín para procesar á D. Manuel Muñoz, guarda mayor de montes, y confirmando la negativa del mismo Sr. Gobernador con respecto al guarda local Miguel Robles (id. id.).

13 de id. Otra confirmando la negativa del Gobernador de Logroño al Juez de primera instancia de Torrecilla de Gameros para procesar á D. Lucas Garcia, Alcalde del mismo punto (núm. 153, 23 de id.).

13 de id. Otra confirmando la negativa del Jefe de Barcelona al Juez de primera instancia de Manresa para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Badell en 1858 (número 153, 27 de id.).

13 de id. Otra del Jefe de Madrid al Juez de primera instancia del distrito de las Ventanas para procesar á Manuel Lopez Roman, sereno del Comercio en la calle del Humilladero (id. id.).

13 de id. Otra id. la del de Málaga al Juez de Hacienda de la misma ciudad para procesar á D. José Peláez Rátz y D. Diego Rátz Garcia, Teniente de Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Arenas (núm. 157, 27 de id.).

13 de id. Otra id. la del de Santander al Juez de primera instancia de Torrelavega para procesar al Ingeniero de Montes D. Juan Cresnuet (id. id.).

13 de id. Otra id. la del Gobernador de Barcelona al Juez de Manresa para procesar á D. Sebastian Visitró, Alcalde de Salent (id. id.).

13 de id. Otra id. la del de Madrid al Juez de primera instancia de Navalcarnero para procesar á D. Federico Alonso, Comisionado de Hacienda pública (id. id.).

13 de id. Otra id. la del de Teruel al Juez de primera instancia de Segura para procesar á D. Cipriano Pastor y Romualdo Sinués, Alcalde y aguacil del pueblo de Plou (núm. 158, 30 de id.).

23 de id. Otra id. la del de Almería al Juez de Canjajar, para procesar á D. Francisco Miguel de Ojea, Regidor de Padules (id. id.).

23 de id. Otra id. la del de Burgos al Juez de Bribiesca para procesar á D. Leoncio Yésaga, Alcalde de Quintanillabon (id. id.).

23 de id. Otra id. la del de Málaga al Juez del distrito de Santo Domingo de aquella capital para procesar á D. Antonio Vigar, Alcalde de Alhaurin de la Torre, y declarando innecesaria la de José Benitez Donaire (número 156, 30 de id.).

Contabilidad.

9 de Diciembre. Real orden disponiendo que las Juntas de Beneficencia, Establecimientos dependientes de ellas y Juntas municipales, tanto en la formacion de sus presupuestos especiales como en la rendicion de cuentas se ajusten á las reglas establecidas (núm. 153, 23 de Diciembre).

Correos.

3 de Diciembre. Real orden disponiendo que la Guardia civil no detenga los carruajes que conducen la correspondencia pública (núm. 151, 18 de Diciembre).

Id. id. Otra disponiendo no se exija responsabilidad alguna á los conductores de Correos por los siniestros que ocasionen los carruajes, de los cuales son responsables los respectivos zagales ó pestillones de las paradas (idem idem).

Omnibus.

21 de Noviembre. Real orden disponiendo que los conductores de omnibus sean responsables de los daños que ocasionen en

jete de sustraerse del servicio de las armas (núm. 147, 9 de Diciembre).

5 de Diciembre. Otra disponiendo que los individuos que se encuentran en el regimiento Fijo de Ceuta, en virtud de condena, se tome en cuenta del cupo de sus respectivos pueblos (núm. 131, 18 de id.)

11 de id. Otra resolviendo que los religiosos profesores de las Escuelas Pías, no privan á sus hermanos de la cualidad de hijos únicos en el sentido de la ley de reemplazos (núm. 133, 23 de id.)

13 de id. Otra confirmando el acuerdo del Consejo de la provincia de Albacete, por el cual declaró que los mozos comprendidos en el sorteo celebrado para el reemplazo de 1860, debía entregar el pueblo de Navas de Jorquera el segundo soldado que por razon de décimas le correspondió para el año actual (núm. 134, 25 de id.)

14 de id. Otra disponiendo que el Consejo provincial de Navarra admita la reclamacion y falle la excepcion propuesta por Silvestre Barandalla, con motivo de haber sido declarado soldado para el reemplazo del año último, su hijo Pablo (núm. 133, 27 de idem.)

Subsistencias militares.

6 de Diciembre. Real orden recomendando á los Ayuntamientos la designacion de puntos y personas donde puedan verificarse las compras de artículos de subsistencia, en caso de necesitarlos por la Administracion militar (núm. 132, 20 de Diciembre).

Retiros.

25 de Noviembre. Real orden dando reglas respecto á las formalidades que han de observarse al determinar el punto de residencia en que hayan de disfrutar su retiro los individuos procedentes del cuartel de inválidos (núm. 134, 25 de Diciembre).

Imprentas.

23 de Diciembre. Real orden aprobando la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1862, adjudicada en favor de D. Elías Ruiz y sobrinos (núm. 134, 25 de Diciembre).

27 de id. Circular del Sr. Gobernador recomendando á los Sres. Alcaldes, Jueces de Paz y Secretarios de Ayuntamiento la *Cartilla de los Juzgados de Paz*, por D. Remigio Salomon (núm. 136, 30 de id.)

Censo de poblacion.

17 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador encargando á los Alcaldes de los pueblos que se expresan la remision de un estado arreglado al modelo que se cita (número 132, 20 de Diciembre).

Orden público.

20 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador, adoptando varias disposiciones para la expedicion y renovacion de licencias para uso de armas y de caza (núm. 133, 23 de Diciembre).

Vigilancia.

13 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador, encargando la captura del confinado Manuel Ramirez Sanchez, fugado del presidio de Zaragoza (núm. 130, 16 de Diciembre).

16 de id. Otra encargando la de los ladrones que han robado á Agustin Atance (núm. 131, 18 de id.)

18 de id. Otra id. la de los ladrones y generos robados á D. Victoriano Villalobos (núm. 132, 20 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

20 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador, disponiendo que los Sres. Alcaldes

de los pueblos en donde por daños, causados en los montes se hayan enajenado productos forestales, remitan á la Seccion de Fomento nota del importe de aquellos, con expresion del concepto á que corresponde (núm. 133, 23 de Diciembre).

Instruccion pública.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador, recomendando á los maestros de la provincia la adquisicion del *Manual y Cartilla agraria* (núm. 132, 20 de Diciembre).

Carreteras.

29 de Noviembre. Circular del Sr. Gobernador, anunciando hallarse expuesto al público en la Seccion de Fomento el proyecto de carretera de segundo orden de Espinosa á Cogolludo (núm. 143, 2 de Diciembre).

Obras públicas.—Carreteras.

26 de Noviembre. Circular publicando la relacion de fincas comprendidas en la expropiacion forzosa con objeto de construir la carretera de Almadrones á Sigüenza (núm. 143, 4 de Diciembre).

Id. id. Otra id. la de las comprendidas en la de segundo orden de Paredes á Sigüenza (núm. 149, 13 de Diciembre).

Aprovechamientos de aguas.

2 de Diciembre. Edicto anunciando el proyecto de un molino harinero en término de Pastrana, que se propone construir Don Mónico Bachiller, aprovechando las aguas del arroyo Ropon (núm. 145, 4 de Diciembre).

Minas.

30 de Noviembre. Edicto anunciando la posesion que han de tomar las Sociedades Vizcaina y Trillana, de la minas *Vascongada* y *Trillana* (núm. 143, 4 de Diciembre).

Id. id. Otro publicando la resolucion en virtud de la que se declararon nulos y fenecidos los registros *Virgen del Rosario* y *Encontrada*, y libre y franco el terreno que las mismas ocupaban (id. id.)

Id. id. Otro publicando la Real orden en virtud de la cual se deja sin efecto la de 28 de Julio de 1853 y la demarcacion que en su consecuencia se dió á la mina *Gran Suerte* (id. id.)

4 de Diciembre. Otro acordando la admision de la demarcacion de la mina *Infatible*, solicitada por D. Manuel Troncoso (número 146, 6 de id.)

7 de id. Otro anunciando la designacion de una pertenencia de la mina denominada *Virgen de la Paz* (núm. 148, 11 de id.)

9 de id. Otro id. haberse concedido á Don Vicente Jáuregui permiso para la venta de minerales de la mina *Renunciada*, en término de Hiendelaencina (id. id.)

11 de id. Otro citando al Presidente de la Sociedad minera *Santa Bárbara*, para que manifieste el nombre de la pertenencia que renuncia (núm. 149, 13 de id.)

11 de id. Otro anunciando la caducidad de la investigacion *Elefante* hoy *Virgen de los Angeles* (id. id.)

12 de id. Otro id. anunciando la designacion de una pertenencia de la mina de investigacion denominada *San Vicente* (número 150, 16 de id.)

12 de id. Otro anunciando la designacion de una pertenencia de la mina de investigacion denominada *Aurora* (núm. 131, 18 de idem.)

16 de id. Otro convocando á los concesionarios de las minas *Capricho* y *Burgalesa*, á exponer lo que crean oportuno acerca de lo solicitado por D. Manuel Viviente (número 132, 20 de id.)

17 de id. Otro anunciando la designacion de una pertenencia de la mina de investigacion denominada *La Rica* (id. id.)

Id. id. Otro id. convocando al concesionario de la investigacion *Valerosa*, para alegar en contra y presentar las justificaciones que crea oportunas acerca del escrito presentado por D. Indalecio T. Diaz (id. id.)

18 de id. Otro anunciando haberse declarado libre y franco para registrar el terreno que ocupaban las minas *La Fermín* y *El Patrocinio de Nuestra Señora* (id. id.)

19 de id. Otro declarando nulos los expedientes de los registros que se expresan (número 133, 23 de id.)

Id. id. Otro id. libre y franco el terreno que ocupó la mina *Nuestra Señora de Sope-tran* (id. id.)

20 de id. Otro id. id. el que ocupó la mina *Nuestra Señora del Carmen* (id. id.)

Industria pecuaria.—Servidumbres

11 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador encargando á los Señores Alcaldes procedan á la formacion de los expedientes de deslinde de servidumbres pecuarias (número 149, 13 de Diciembre). Se reproduce en el número 150.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Papel sellado.

6 de Diciembre. Circular de la Administracion de Hacienda pública, relativa al modo y forma de verificar el cambio del que en fin de año resulte en poder de Corporaciones, funcionarios públicos ó particulares (número 148, 11 de Diciembre).

Derechos de puerias.

29 de Noviembre. Circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia designando los caminos de esta capital por donde han de transitarse desde que llegan al radio de la misma los introductores de artículos sujetos al pago de derechos de consumos (núm. 145, 2 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Gobierno militar de esta provincia.

26 de Noviembre. Circular publicando la ley mencionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859, sobre redencion y enganches del servicio militar (número 143, 2 de Diciembre).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de D. Andrés Ayuso, como rematante en venta del molino harinero que perteneció á los propios de esta villa, y con auencia del Ayuntamiento de Atanzon, se arrienda por un año dicho artefacto que dará principio el dia 3 de Enero próximo de 1862 y concluirá el 4 de Enero de 1863, cuyo remate tendrá lugar el dia 5 del corriente á la una de su tarde en la Sala consistorial de dicha villa, bajo las condiciones que en dicho acto estarán de manifiesto para los licitadores.

Atanzon 31 de Diciembre de 1861.— Andrés Ayuso.

AGENDA DE BUFETE

ó libro de Memoria

DIARIO PARA 1862,

con noticias y guia de Madrid.

Un tomo en folio.

Precios para Madrid: 8 rs. encartonado y 13 encuadernado en tela á la inglesa.

Precios para las provincias: Remitido (franco de porte) por el correo, 14 rs. encartonado y 19 en tela á la inglesa.—En casa de los responsables de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido, á 10 y 15 reales.

La AGENDA DE BUFETE de este año ha

recibido, entre otras mejoras de la mayor importancia, el Real decreto del 12 de Setiembre de 1861, reformando las clases y precios del papel sellado, Precios y horas de salida y llegada de los ferro-carriles de España, etc., etc. Además de las citadas, la Redaccion de esta importante publicacion ha puesto el mayor cuidado en rectificar sus noticias; así es que la AGENDA DE 1862 puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos que pueden anotar en su dia correspondiente.

Además contiene el CALENDARIO COMPLETO DEL AÑO, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; distancia de Madrid á las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y expresada en leguas y en kilómetros; distancia de Madrid á las capitales de las posesiones de Ultramar y á las mas notables de Europa, expresada en leguas y en miriámetros; Sistema decimal: Modelo de recibo; reduccion de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; reduccion de cuartos á reales; cuadro demostrativo del tanto por 001 que corresponde al mes, siendo conocido el tanto por 100 al año; renta anual; renta diaria; intereses que corresponden á un real, calculados por dias, meses y años, y expresados en maravedises y millonésimos de maravedís; Cambio entre Francia, España é Inglaterra; Modelo de letra ó pagaré; reduccion de maravedís á reales, y vice-versa; monedas extranjeras con sus respectivos valores en reales, céntimos y milésimos; establecimientos y oficinas públicas, con indicacion de los dias y horas que pueden visitarse, ó que los directores y oficiales dan audiencia; lista de los señores Senadores, con las señas de sus habitaciones, é igualmente la de Notarios; las últimas tarifas de Correos, la de carruajes de alquiler, diligencias, transportes, audiencia de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campanadas, teatros, calles y plazuelas de Madrid, noticias interesantes, etc., etc.

Observacion importante.— En provincias pueden hacerse con esta AGENDA, remitiendo á la librería de D. Carlos Bailly-Bailliere, calle del Principe, núm. 11, Madrid, en carta franca su importe, con preferencia en libranzas á cargo de la Tesorería general, ó en letras de giro de Uragon, y no habiendo otro medio, en sellos de franqueo: tambien pueden adquirirlas por medio de los correspondientes de la librería de Bailly-Bailliere.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Manual de bolsillo para uso del papel sellado acompañado de un diccionario para su mejor inteligencia.

COMENTARIOS

A LA LEY VIGENTE DE REEMPLAZOS

POR D. BLAS DIAZ MENDIVIL,

Abogado del Colegio y Consejero provincial de Madrid.

Obra escrita en vista de las Reales órdenes publicadas hasta fin de Octubre último, y contiene:

1.º El texto literal de la ley con estenso comentarios.

2.º Formulario con los modelos de las diversas operaciones de la quinta.

3.º Coleccion de las Reales órdenes mas notables citadas en los comentarios, y, al final de ellas, la ley de 29 de Noviembre de 1859, sobre redencion, con observaciones.

4.º El reglamento para la declaracion de exenciones físicas, con el Cuadro adicionado en varios números, en virtud de Reales órdenes.

Y 5.º Indice alfabético.

Se hallan de venta en la librería de Perez, calle Mayor núm. 31, Guadalajara.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.